

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, Doce (12) abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 282

EXPEDIENTE No.	19001-33-33-006-2020-000108-00
DEMANDANTE:	ALFREDES ORTEGA MARQUEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor ALFREDES ORTEGA MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.179.984 de Salazar, Norte de Santander, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, y actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo Radicado No 20183172501171 del 20 de Diciembre de 2018, respecto de la solicitud de reliquidación radicada ante la accionada el 14 de Diciembre 2018.

A título de restablecimiento del derecho solicita que se le re liquide retroactivamente el salario básico, salarios adicionales, prestaciones sociales periódicas que devenga el demandante, aumentando el mismo en un 60% más indexación e intereses que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. Ya que se tiene como valor la pretensión mayor que es de \$8.645.600); no requiere agotar conciliación prejudicial, sin embargo, se realizó y la solicitud de conciliación extrajudicial con fecha 09 de mayo de 2019, y la constancia de conciliación que declaró fallida con fecha 03 de julio de 2019.

Las pretensiones son claras y precisas (fls.-3); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.-4); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls. 4-22); se acercan los documentos que están en poder de la parte

EXPEDIENTE No.	19001-33-33-006-2020-000108-00
DEMANDANTE:	ALFREDES ORTEGA MARQUEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

actora como pruebas (fls.24); se indican las direcciones para notificación (fl. 25 reverso).

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que, para presentar la demanda, se puede hacer en cualquier tiempo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 164 numeral 1 literal c), por tratarse de una prestación periódica.

En cuanto al poder anexado con la demanda, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", establece:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

En el presente caso, se observa que según folio 49 PDF, se envió por el correo del señor ALFREDES ORTEGA MARQUEZ, donde se otorga poder a la abogada KELLY FERNANDA GONZALEZ COLORADO identificada con C.C. 1.061.739.605 y T.P. No. 259.410 del C. S. de la J., y que según certificado de vigencia No. 458237 del Registro Nacional de Abogados, su tarjeta se encuentra vigente. Adicionalmente, se acreditó con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca que la abogada registra los siguientes datos: Dirección: calle 73CN # 4-40 del barrio Villa del Norte de Popayán, teléfono celular: 3216288302 y correo electrónico registrado: kellygonzalez_c@hotmail.com dando así cumplimiento a lo señalado en la norma en mención.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

EXPEDIENTE No.	19001-33-33-006-2020-000108-00
DEMANDANTE:	ALFREDES ORTEGA MARQUEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. - ADMITIR la demanda interpuesta por el señor, ALFREDES ORTEGA MARQUEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a los Representantes Legales de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la Ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente

QUINTO- Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2020-000108-00
DEMANDANTE: ALFREDES ORTEGA MARQUEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEXTO. - Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 202.

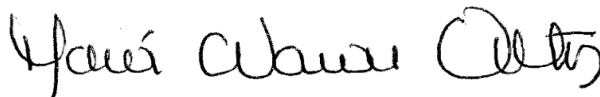
SEPTIMO. - Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO. - Se reconoce personería a la abogada KELLY FERNANDA GONZALES COLORADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1-061.739.605 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.410 del C. S. de J., como apoderada, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente.

NOVENO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica kellygonzalezc@hotmail.com y/o alfredesortega21@gmail.com aportada por el apoderado de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

L.C.M.-C.